RESOLUCIÓN No. 20231000004123

22-12-2023

Por la cual se Justifica una contratación Directa

El Director General del Instituto Nacional para Ciegos - INCI

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 1006 del 1º de abril de 2004 y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, literal g), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa **cuando no exista pluralidad de oferentes.**

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

En concordancia con el Decreto 1006 de 2004, *"Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional para Ciegos-INCI, y se dictan otras disposiciones"* es deber misional:

- 3.11 "*Propender la efectividad de los derechos a la información y la circulación de los limitados visuales"*
- 3.24 "*Velar por la efectividad de los derechos constitucionales y legales de las personas con limitación visual, en particular los derechos fundamentales a la igualdad, información, libre circulación, educación, seguridad social y trabajo, cultura, participación democrática, libre desarrollo de la personalidad, y en especial los contemplados en los artículos 13, 47, 54 y 68 inciso final de la Constitución Política."*

En tal virtud, con el fin de apoyar los procesos de inclusión de la población con discapacidad visual y atender solicitudes de las organizaciones y para personas con discapacidad visual, bibliotecas, centros educativos y entidades públicas y privadas, el INCI cuenta con la Imprenta Nacional para Ciegos, una imprenta especializada que produce material para el acceso a la información de la población con discapacidad visual en tinta – braille y material en alto relieve tales como libros, folletos, revistas, elementos de señalización braille y material didáctico, entre otros.

Ahora bien, en cumplimiento a los objetivos institucionales, y la implementación de la Ley 2265 de 2022, la cual describe en su artículo 12 el reconocimiento de la Imprenta Nacional Braille en Colombia y la facultad de refrendar el sistema Braille en documentos, material informativo y demás instrumentos. En este sentido la normativa, en sus artículos 8, 9 y 10 impulsa el crecimiento de la fabricación de productos accesibles en sistema braille, donde las entidades públicas y/o privadas:

- Encargadas de espacios de participación, pondrán a disposición material informativo en sistema braille para las personas con discapacidad visual.
- Las empresas de servicios públicos domiciliarios vienen integrando el sistema Braille en sus facturas, a partir de un pre-registro de los usuarios con discapacidad visual.

Asimismo, dar continuidad a la política, con textos y guías escolares producidos y diseñados por el Ministerio de Educación Nacional, con sistema Braille para los establecimientos educativos, conforme a la estrategia de focalización y de acuerdo con el número de estudiantes con discapacidad visual reportados en el Sistema Integrado de Matricula (SIMAT).

Para el proceso productivo de impresión en braille, la Imprenta Nacional para Ciegos, cuenta con diferentes equipos y maquinaria que permite la impresión del braille sobre diferentes sustratos de calidad. Dentro de estos se encuentran las impresoras Index Braille Everest e Index Braille Box, las cuales realizan la impresión en braille de manera directa en el papel. Estas impresoras han sido adquiridas directamente por el Instituto Nacional para Ciegos a la empresa Soluciones Integrales Ver, (se anexa carta de representación exclusiva para Colombia), única organización que cuenta con la representación legal en Colombia para la comercialización y mantenimiento de estas impresoras, con la cual desde diez años atrás, aproximadamente se tiene relación comercial y operativa por parte de la Imprenta Nacional para Ciegos debido a su condición como proveedor exclusivo de máquinas de esta clase, repuestos y mantenimiento.

Es importante señalar que estas impresoras tienen uso permanente para la producción de libros y materiales accesibles que se elaboran en la Imprenta Nacional para Ciegos. En este sentido, su funcionamiento requerido la capacidad total de las impresoras durante el año 2022 y 2023 con el desgaste operacional que derivo a partir de los procesos electorales, sumado al incremento de la producción para el cumplimiento de los compromisos internos de dotación de las distintas instituciones educativas con estudiantes con discapacidad visual a nivel nacional y todos las necesidades registradas por instituciones externas de diferente índole y naturaleza, proporciona el sustento para aumentar la capacidad técnica para la continuidad de las operaciones. Ahora bien, para el año 2024, se tienen compromisos productivos para la producción misional provista por el INCI para las instituciones educativas y bibliotecas a nivel nacional de 21642 unidades de productos accesibles que ascienden a 350.000 impresiones en sistema braille. Sumado a esto, todos los pedidos que, a partir de las necesidades de accesibilidad en documentos físicos requieran las organizaciones de diferente naturaleza, se estiman en 59.000 unidades de productos para la próxima vigencia. Asimismo, para reducir las fallas de carácter funcional que generan dificultades en el proceso productivo, toda vez que, representan retrasos importantes en la operación y la entrega de productos para los diferentes compromisos sustentados a través de las máquinas impresoras Index Braille Everest.

En este sentido, debido a la exclusividad del proveedor, la compra debe ser adelantada a específicamente través de la empresa SOLUCIONES INTEGRALES VER S.A.S. E.P., como organización acreditada y reconocida para la comercialización y distribución de los productos INDEX Braille en Colombia, de conformidad con la carta de autorización para Colombia que se aporta en este proceso, junto con la cotización que refiere la venta de las Impresoras Braille Everest DV5. En línea con lo anterior, Soluciones Integrales Ver, está plenamente sustentada para proporcionar capacitación, apoyo técnico, mantenimiento y reparaciones, como soporte de la compra.

Que de conformidad con el literal g del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, circunstancias que constan en el estudio previo que soporta esta contratación.

Que, dado lo anterior, y de acuerdo a la cotización del proveedor, el valor estimado para el presente contrato es por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($166.000.000),** valor que incluye todos los costos directos, indirectos, IVA, tasas y contribuciones a que haya lugar, conforme a la naturaleza del contrato.

Nota: Este valor se establece de acuerdo a la cotización presentada por la empresa Soluciones Integrales Ver, anexa a este documento.

RESOLUCIÓN No. 20231000004123

22-12-2023

Por la cual se Justifica una contratación Directa

Que el objeto a contratar es "*Adquisición de 4 máquinas de impresión Index Braille Everest para la Imprenta Nacional para Ciegos del INCI, de acuerdo a sus requerimientos y necesidades técnicas".*

Que los estudios previos y demás documentos de esta contratación directa se podrán consultar en el portal de contratación SECOP II y en las Instalaciones del Instituto Nacional para Ciegos – INCI, ubicadas en la Carrera 13 N° 34 – 91 Oficina Asesora Jurídica Piso 2.

Que, por lo anterior expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar el contrato de prestación de servicios cuyo objeto se encuentra mencionado en la parte considerativa del presente acto, con la empresa SOLUCIONES INTEGRALES VER S.A.S. E.P., identificado con NIT. 830029829-6

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el estudio y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP II

El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Bogotá D.C.; a los 22 de diciembre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO PARRA DUSSAN
Director General

Proyectó: *Teresita Pacheco Hernández –Contratista OAJ*

Revisó: *Diego Mauricio Sánchez Ospina – Jefe OAJ*